

**BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR**

(293/2017 D.J.)

**“CONTRATO DE SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO DE
VEHÍCULOS PARA PROYECTOS ENCUESTAS BCR-MINEC,
CELEBRADO ENTRE EL BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR Y IMPORTACIONES PLEITEZ, S.A. DE
C.V.”**

FECHA: 20 DE SEPTIEMBRE DE 2017

San Salvador, El Salvador, C. A.

MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA, mayor de edad, Economista, del domicilio de
actuando en mi calidad de Apoderada
General Administrativa y Judicial con Cláusula Especial del **BANCO CENTRAL DE
RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de este
domicilio, que en lo sucesivo se denominará “el Banco Central” o “el Banco”; en virtud del
artículo 27 de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador y el artículo 17 de la
Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP; y
DENIS MANFREDIS PLEITEZ ZEPEDA, mayor de edad, comerciante, del domicilio de
en mi calidad de Administrador Único propietario, de la
sociedad “**IMPORTACIONES PLEITEZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL
VARIABLE**”, que puede abreviarse “**IMPORTACIONES PLEITEZ, S.A. DE C.V.**” del
domicilio de que en lo sucesivo podrá
denominarse “la contratista”, y en las calidades antes referidas, otorgamos el presente contrato
denominado “**SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS PARA PROYECTOS
ENCUESTAS BCR-MINEC**”, como resultado de la adjudicación de la Libre Gestión Número
187/2017, el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

I. OBJETO

El contratista se obliga por el precio y condiciones que se estipulan en el presente contrato y oferta presentada, a proporcionar los servicios de arrendamiento de vehículos para proyectos encuestas BCR-MINEC, de conformidad a Resolución Razonada Número CIENTO SESENTA Y TRES/DOS MIL DIECISIETE, de fecha ocho de septiembre de dos mil diecisiete, por medio del cual se adjudicó la libre gestión 187/2017.

II. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

Servicio de arrendamiento de 10 vehículos tipo Sedan para un máximo de 100 días posteriores a la Orden de Inicio que emitirá el Banco.

Los servicios deberán proporcionarse de acuerdo a las condiciones y especificaciones que deberán cumplir cada uno de los vehículos que proporcionarán los servicios, que se detallan en los términos de referencia.



III. PRECIO

El precio del contrato es por un valor de **TREINTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$30,000.00)**, que incluye impuestos.

La fuente de financiamiento es el presupuesto del Banco.

IV. FORMA DE PAGO

El pago procederá en forma parcial por períodos o en forma total por todo el período, de acuerdo a los días rentados recibidos en el período, a satisfacción del Banco, para lo cual la contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco Central de Reserva, Comprobante de Crédito Fiscal a nombre del Banco Central de Reserva de El Salvador (Registro Fiscal No. 45375-7), emitido conforme a lo establecido en el Artículo 114 del Código Tributario, literal a), cuya copia en triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales, anexando original de acta de recepción y fotocopia de carta de adjudicación.

El Banco emitirá quedan una vez entregada la documentación referida y al entregar el quedan, se solicitará el número de cuenta bancaria de ahorro o corriente de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico.

Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El Banco pagará únicamente los servicios de renta diarios recibidos hasta un máximo de 100 días, de acuerdo a los precios unitarios por día de renta contratados. El Banco no estará obligado a pagar servicios no recibidos a la finalización del período contratado.

V. PLAZO

El plazo para recibir los servicios solicitados en los Términos de Referencia, será de 100 días calendario como máximo, contados a partir de la Orden de Inicio emitida por el Administrador del Contrato a más tardar 3 días hábiles después de la firma de este contrato.

VI. RECEPCIÓN DEL SERVICIO

La recepción del servicio se documentará en forma parcial por períodos o en forma total por todo el período, de acuerdo a conveniencia de la contratista, por medio de un acta firmada por el Administrador del Contrato del Banco y de la contratista, recibiendo a entera satisfacción. Cuando se compruebe anomalías en la recepción del servicio, el contratista deberá subsanarlos en un máximo de 1 hora en caso de presentarse desperfectos mecánicos en los vehículos en el municipio de San Salvador, y de 3 horas en caso de presentarse daños fuera del municipio de San Salvador para subsanar los defectos. Si el contratista no subsana los defectos se aplicará lo dispuesto en la LACAP.

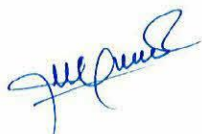
VII. LUGAR DE RECEPCIÓN

La entrega y devolución de los vehículos será a domicilio, en el área de Transporte del Departamento de Servicios Generales, ubicada en el Sótano del Edificio Juan Pablo II, situado en Alameda Juan Pablo II, Centro de Gobierno, San Salvador. El horario de entrega será indicada por el Administrador del Contrato del Banco.

VIII. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA

Cuando la contratista solicite prórroga por incumplimiento en el plazo por razones de caso fortuito o fuerza mayor, equivalente al tiempo perdido, deberá exponer por escrito al Banco, las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original y presentará las pruebas que correspondan. El Titular, mediante resolución razonada, acordará o denegará la prórroga solicitada.

Según lo regulado en el Artículo 86 de la LACAP, cuando la contratista alegue caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar por escrito al Banco que verifique el acontecimiento que genera fuerza mayor o caso fortuito y la elaboración del acta correspondiente; dicha solicitud deberá realizarse a más tardar tres días hábiles posteriores del hecho que genera el retraso. Cuando sea necesario, deberán presentarse las pruebas respectivas. Con base en el Artículo 82 Bis, literal f), de la LACAP, el Administrador del contrato remitirá al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles posteriores a la recepción del servicio, el acta respectiva, si no existe incumplimiento al contrato, a fin de que ésta proceda a devolver a la contratista las garantías correspondientes.



IX. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

De conformidad con lo establecido en los Artículos 82 Bis y 122 de la LACAP y según la Resolución Razonada número NOVENTA/DOS MIL DIECISIETE, de fecha ocho de septiembre del año dos mil diecisiete, se nombró Administrador del Contrato Gloria Aguilar de Valdez, del Departamento de Servicios Generales.

La sustitución de la administradora aquí nombrada, se comunicará a la contratista mediante el cruce de cartas. La Administradora del Contrato se encargará de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Asimismo, no podrá autorizar a la contratista el cambio de las cláusulas contractuales, cualquier solicitud en este sentido que haga la contratista deberá dirigirla a la Administradora del Contrato, quien procederá de conformidad a lo que estipula la LACAP, decisiones que para surtir efecto deberán ser notificadas a la sociedad contratista, previa autorización del Consejo Directivo.

Para efecto del seguimiento al servicio contratado, a la Administradora del Contrato, será el enlace administrativo entre la contratista y el Banco, ante quienes se concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas en éste.

X. CESIÓN

Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

XI. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Monto

Dentro de los **diez días hábiles** posteriores a la firma el Contrato respectivo, la persona natural o jurídica adjudicada deberá rendir una garantía de cumplimiento de Contrato a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un **tres por ciento (3%)** de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución

de las obligaciones emanadas del Contrato. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del Contrato llegare a aumentar, en su caso.

Denominación de la garantía

La Garantía de Cumplimiento de Contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, que con base al Artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en relación al Artículo 32 Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, podrán ser fianzas o seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Cheque de Caja o Gerencia, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por la contratista a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador.

También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de crédito irrevocables y pagaderas a la vista, o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses.

Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

Vigencia

Esta garantía permanecerá vigente desde la fecha de firma de Contrato hasta dos (2) meses adicionales al plazo de vigencia del Contrato.



Cobro

Si al incumplir alguna de las cláusulas consignadas en el Contrato sin causa justificada, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento, de acuerdo a los siguientes casos:

- Incumplimiento del plazo contractual, injustificado.
- Cuando no se cumpla con lo establecido en las presentes condiciones.
- Cuando no se cumpla con las penalizaciones establecidas en el Contrato por incumplimiento del mismo.
- En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del Contratista.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

Devolución

Será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, después que el Administrador del Contrato remita al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones el acta de recepción definitiva y cumplida su vigencia.

XII. MULTA POR MORA.

Cuando la contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, el Banco podrá declarar la caducidad de este contrato o imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo 85 de la LACAP. En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de bienes adquiridos por licitación o concurso, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio.

Después de realizarse el debido procedimiento establecido por el Banco Central para tal efecto, la cantidad determinada como multa deberá ser cancelada en el Departamento de Tesorería de este Banco Central, en el plazo máximo de tres días hábiles siguientes a la notificación realizada por el Departamento Jurídico del Banco, caso contrario se le aplicará lo establecido en el Art.159 de la LACAP.

XIII. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA

De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley. En tales casos, el Banco emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

XIV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a. Condiciones Generales y Términos de Referencia, b. Adendas, c. Aclaraciones, d. Enmiendas, e. Consultas, f. La oferta. g. La resolución de adjudicación h. Documentos de petición de servicio, i. Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la institución contratante, j. Garantías, k. Resoluciones modificativas, y l. Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y este contrato, prevalecerá este último.

XV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

De conformidad al artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el Banco Central se Reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones.

XVI. CASO FORTUITO Y/O FUERZA MAYOR

En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo 86 de la LACAP la contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato.



En todo caso, y aparte de la facultad del Banco para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

XVII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP.

XVIII. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El Banco podrá dar por terminado el contrato antes de su vencimiento, por las causales indicadas en el Art. 93 de la LACAP y por no cumplir lo contemplado en las especificaciones técnicas y las establecidas en las Bases de Licitación.

XIX. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP y su Reglamento. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten.

XX. NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

- a) **Banco Central de Reserva de El Salvador:** Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador; y
- b) **Importaciones Pleitez, S.A. DE C.V.** en: Final avenida Norte y final Colonia Panamá, lote "C" No. 20, Calle a Cuscatancingo, San Salvador.

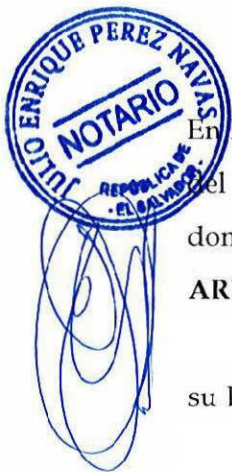
Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados,

ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, el presente documento en duplicado, en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.


BANCO CENTRAL DE RESERVA


CONTRATISTA





En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día veinte de septiembre del año dos mil diecisiete.- ANTE MÍ, JULIO ENRIQUE PÉREZ NAVAS, Notario, del

domicilio de **COMPARECEN: MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA**, de años de edad, Economista, del domicilio de

su Documento Único de Identidad número con Tarjeta de identificación Tributaria Número

actuando en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con Cláusula Especial, del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número

que en lo sucesivo se denominará "el Banco Central" ó "el Banco"; y **DENIS MANFREDIS PLEITEZ ZEPEDA**, de años de edad, comerciante, del domicilio de persona a quien no conozco pero en

este acto identifico por ser portador del Documento Único de Identidad número y con Tarjeta de Identificación

Tributaria número actuando en su calidad de Administrador Único propietario, de la sociedad "IMPORTACIONES PLEITEZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "IMPORTACIONES PLEITEZ, S.A. DE C.V.", del domicilio de con Número de Identificación Tributaria número

que en lo sucesivo se denominará “la contratista”, cuyas personerías diré al final, y **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las obligaciones y firmas que calzan el documento que antecede, en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen como de sus representadas los conceptos vertidos en tal documento, por medio del cual han celebrado un contrato de “**SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS PARA PROYECTOS ENCUESTAS BCR-MINEC**”. El contratista se obliga por el precio y condiciones que se estipulan en el presente contrato y oferta presentada, a proporcionar los servicios de arrendamiento de vehículos para proyectos encuestas BCR-MINEC, de conformidad a Resolución Razonada Número CIENTO SESENTA Y TRES/DOS MIL DIECISIETE, de fecha ocho de septiembre de dos mil diecisiete, por medio del cual se adjudicó la libre gestión ciento ochenta y siete/dos mil diecisiete. El precio del contrato es por un valor de **TREINTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye impuestos. La fuente de financiamiento es el presupuesto del Banco. El pago procederá en forma parcial por períodos o en forma total por todo el período, de acuerdo a los días rentados recibidos en el período, a satisfacción del Banco, para lo cual la contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco Central de Reserva, Comprobante de Crédito Fiscal a nombre del Banco Central de Reserva de El Salvador, emitido conforme a lo establecido en el Artículo ciento catorce del Código Tributario, cuya copia en triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales, anexando original de acta de recepción y fotocopia de carta de adjudicación. El Banco emitirá quedando una vez entregada la documentación referida y al entregar el quedan, se solicitará el número de cuenta bancaria de ahorro o corriente de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El Banco pagará únicamente los servicios de renta diarios recibidos hasta un máximo de cien días, de acuerdo a los precios unitarios por día de renta contratados. El Banco no estará obligado a pagar servicios no recibidos a la finalización del período contratado. El plazo para recibir los servicios solicitados en estos Términos de Referencia, será de cien días calendario como máximo, contados a partir de la Orden de Inicio emitida por el Administrador del Contrato a más tardar tres días hábiles después de la firma del contrato. Dentro de los **diez días hábiles**

posteriores a la firma el Contrato respectivo, la persona natural o jurídica adjudicada deberá rendir una garantía de cumplimiento de Contrato a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un **tres por ciento** de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del Contrato. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del Contrato llegare a aumentar, en su caso. Esta garantía permanecerá vigente desde la fecha de firma de Contrato hasta dos meses adicionales al plazo de vigencia del Contrato y será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, después que el Administrador del Contrato remita al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones el acta de recepción definitiva y cumplida su vigencia. Ambos comparecientes se someten a las restantes condiciones, pactos y renunciaciones que se estipulan en el contrato como cesación y extinción del plazo, garantía de cumplimiento de contrato y garantía de buen funcionamiento, señalando de la ciudad de San Salvador como domicilio especial. Y Yo, el suscrito Notario **DOY FE:** **a)** Que las firmas que se han relacionado son **"AUTENTICAS"**, por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia quienes ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha. Así mismo doy fe de ser legítima y suficiente la personería con que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: **b) respecto de la Licenciada Arévalo de Rivera:** Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las diez horas del día veinte de junio de dos mil catorce, ante los oficios del Notario Jorge Alberto Flores Torres, por el Licenciado Oscar Ovidio Cabrera Melgar, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y en consecuencia, Representante Legal del mismo, a favor de la Licenciada Marta Evelyn Arévalo de Rivera, Vicepresidenta, en el cual consta que está facultada para otorgar actos como el presente. En dicho Poder el Notario autorizante dio fe de la personería del representante legal del Banco Central, de la existencia legal de la institución y del nombramiento de la Licenciada Arévalo de Rivera, como Vicepresidenta del Banco; y **b) respecto al señor Pleitez zepeda,** por haber tenido a la vista: **i)** Testimonio de la Escritura Matriz constitución de la sociedad **"IMPORTACIONES PLEITEZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"** que puede abreviarse **"IMPORTACIONES PLEITEZ, S.A. DE C.V."**, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día siete de octubre del año dos mil ocho, ante los oficios notariales de Rhina

Jeniffer Ramirez Gómez, Inscrito en el Registro de Comercio bajo el número SESENTA Y SEIS del Libro DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO del Registro de Sociedades de la cual consta la denominación, finalidad y domicilio son los mencionados, que su administración de la sociedad estará confiada a un Administrador único, que durará en su cargo cinco años; que el plazo de la Sociedad es por tiempo indeterminado y que la representación legal corresponde al Administrador Único, con plenas facultades para el otorgamiento de actos como el presente y ii) Certificación de Credencial de Elección de Administrador Único propietario y suplente en la cual consta que en el libro de actas de Junta General Ordinaria de accionistas, celebrada a las once horas del día quince de julio del año en curso, se llevó a cabo la elección de administrador único propietario para el período de cinco años, quedando electo en dicho cargo el señor Denis Manfredis Pleitez Zepeda, dicha credencial se encuentra inscrita, al número NOVENTA Y CUATRO del libro TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO del Registro de Sociedades, encontrándose facultados ambos comparecientes para otorgar a nombre de dicha sociedad, actos como el presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial, que consta de dos hojas y leída que le fue por mí, íntegramente en un solo acto, ratificaron su contenido y firmamos. **DOY FE.-**


BANCO CENTRAL DE RESERVA


CONTRATISTA

